

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D. C., veinte de abril de dos mil veintiuno

Proceso: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA
GARANTIA REAL
Demandante: BANCO DAVIVIENDA S.A.
Demandado: ECOALIMENTOS S.A.S.
Radicado: 2021-00125

Se INADMITE la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane:

1.- Allegue poder para actuar en el que se indique respecto de qué contratos de prenda y pagaré (fecha, valor, etc), se faculta a la apoderada judicial para iniciar el presente asunto, de forma tal que se ajuste al artículo 74 del C.G.P., que impone determinarlo e identificarlo claramente, además con las previsiones del artículo 5 del Decreto 806 de 2020, ● con presentación personal que deberán realizar el poderdante según lo manda el artículo 74 del C.G.P. En el primer evento, se señalará en el mensaje de datos el correo electrónico de la apoderada, el cual debe coincidir con el reportado ante el Registro Nacional de Abogados, en concordancia con el art. 6 del Acuerdo PCSJA20-11532 del 11 de abril del 2020 del Consejo Superior de la Judicatura y, en el caso de la sociedad deberá ser generado desde el correo electrónico que aparece en el certificado de existencia y representación legal.

2.- Acompañese certificado de tradición sobre los vehículos objeto de prenda, que verse sobre la vigencia del gravamen, con fecha de expedición no mayor a 30 días (inciso 2º numeral 1º art. 468 del C.G.P.).

3.- Aporte certificado de existencia y representación de la demandante expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia, que es la entidad encargada de su expedición al ser una sociedad por ella vigilada (numeral 2º, art. 84 del C.G.P.).

4.- De conformidad con lo dispuesto en el numeral 2º, art. 82 del C.G.P. indique el NIT de la demandante y el domicilio de la demandada, así como el de su representante legal.

5.- Aclare la pretensión 2º, señalando la data desde la cual se solicitan los intereses de mora (numeral 4º, art. 82 del C.G.P.).

6.- Informe la ubicación actual de cada uno de los vehículos automotores objeto de prenda.

7.- Efectúe la apoderada o la parte actora manifestación bajo la gravedad de juramento de poseer actualmente el original de los títulos valores base de ejecución y de obligarse a guardar, conservar y custodiar el título valor base de ejecución, en procura de garantizar a los deudores su no circulación y

su no ejecución judicial en más de una oportunidad con ese mismo instrumento.

Lo anterior, por cuanto de conformidad con el art. 624 del Código de Comercio se exige la exhibición del título valor para el ejercicio del derecho consignado en él, no obstante, por las actuales circunstancias de la pandemia las demandas deben ser presentadas a través de medios digitales.

8.- Efectúe la manifestación de que trata el inciso 2º del artículo 8º del Decreto 806 de 2020.

9- Adjunte el escrito subsanatorio y sus anexos como mensaje de datos a la cuenta de correo electrónico de este Juzgado, único medio autorizado para su radicación.

10- **ADVERTIR** que debido a las actuales medidas sanitarias adoptadas por el Gobierno Nacional todo memorial respecto a este proceso debe ser radicado exclusivamente a través del correo electrónico del despacho ccto12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, y para ser considerado deben ser originadas desde el correo electrónico suministrado en la demanda o en cualquier otro acto del proceso. (C.G.P., art. 103, párrafo segundo).

NOTIFIQUESE,

WILSON PALOMO ENCISO

JUEZ
MCh.

Firmado Por:

**WILSON PALOMO ENCISO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 012 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b5b48934c99cdc66de24f8697af7dcce4a2a0f62a699c750c2c383880fe2d10f

Documento generado en 20/04/2021 10:05:20 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**